

–39/00187349-96. Don Narciso Gómez Penagos, del 5 al 18 de enero de 2004.

La duración del proceso a que se refiere esta reclamación es inferior a 16 días.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 131 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE de 29 de junio de 1994).

Contra la presente resolución, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días desde la notificación de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Una vez definitiva la presente resolución se pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social a efecto de que se inicie procedimiento recaudatorio previsto en el Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander.–El director provincial, PD, la subdirectora provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

06/1271

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución declarativa de cantidades indebidamente deducidas en concepto de prestación por incapacidad temporal.

Número de inscripción en la Seguridad Social: 39/1026527-30.

Empresa: «Publiemail Distr. Publicitaria».

En relación con la notificación de las diferencias en las deducciones por pago delegado de la incapacidad temporal, remitida a esa empresa con fecha 23 de noviembre de 2005 y no habiéndose presentado alegaciones en el plazo establecido, esta Dirección Provincial resuelve declarar indebidamente deducida la cantidad de 11,06 (once euros con seis céntimos) por los trabajadores, períodos y causas que se relacionan a continuación:

–39/00519341-57. Doña María del Carmen Ruiz Muela, del 10 al 25 de febrero de 2005.

No reúne el período de carencia exigido para tener derecho a la prestación de incapacidad laboral. Acredita 144 días cotizados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 130 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE de 29 de junio de 1994).

Contra la presente resolución, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días desde la notificación de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Una vez definitiva la presente resolución se pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social a efecto de que se inicie procedimiento recaudatorio previsto en el Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander.–El director provincial, PD, la subdirectora provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

06/1272

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución declarativa de cantidades indebidamente deducidas en concepto de prestación por incapacidad temporal.

Número de inscripción en la Seguridad Social: 39/1034275-18.

Empresa: «Zamanillo y Mier, S. L.».

En relación con la notificación de las diferencias en las deducciones por pago delegado de la incapacidad temporal, remitida a esa empresa con fecha 16 de agosto de 2005 y no habiéndose presentado alegaciones en el plazo establecido, esta Dirección Provincial resuelve declarar indebidamente deducida la cantidad de 513,05 (quinientos trece euros con cinco céntimos) por los trabajadores, períodos y causas que se relacionan a continuación:

–39/10110847-10. Doña Eva María Cieza Fernández, del 16 al 30 de marzo de 2004.

–39/10110847-10. Doña Eva María Cieza Fernández, del 1 al 30 de abril de 2004.

La duración del proceso a que se refiere esta reclamación es inferior a 16 días. No existe proceso de incapacidad temporal en el mes de abril de 2004.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 131 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE de 29 de junio de 1994).

Contra la presente resolución, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días desde la notificación de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Una vez definitiva la presente resolución se pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social a efecto de que se inicie procedimiento recaudatorio previsto en el Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander.–El director provincial, PD, la subdirectora provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

06/1273

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución declarativa de cantidades indebidamente deducidas en concepto de prestación por incapacidad temporal.

Número de inscripción en la Seguridad Social: 39/1040364-93.

Empresa: «Mafel Restauración, S. L.».

En relación con la notificación de las diferencias en las deducciones por pago delegado de la incapacidad temporal, remitida a esa empresa con fecha 15 de noviembre de 2005 y no habiéndose presentado alegaciones en el plazo establecido, esta Dirección Provincial resuelve declarar indebidamente deducida la cantidad de 156,75 (ciento cincuenta y seis euros con setenta y cinco céntimos) por los trabajadores, períodos y causas que se relacionan a continuación:

–39/00077559-13. Doña Ángela Arqués Pérez, del 1 al 11 de septiembre de 2005.

No reúne el período de carencia exigido para tener derecho a la prestación de incapacidad temporal. Acredita 2 días cotizados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 130 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE de 29 de junio de 1994).

Contra la presente resolución, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días desde la notificación de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Una vez definitiva la presente resolución se pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social a efecto de que se inicie procedimiento recaudatorio previsto en el Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Santander.–El director provincial, PD, la subdirectora provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

06/1274

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación a deudor en devolución de ingresos de oficio

Don Jesús Bermejo Hermoso, subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria,

Hago saber: Que habiendo resultado infructuoso el intento de notificación al interesado prescrito en los números 1 y 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y resultando imposible hallar nuevo domicilio de la destinataria, por el presente edicto se procede a la siguiente notificación:

En relación con la devolución de ingresos de oficio que se está tramitando en esta Dirección Provincial a don Félix Torre Ruiz, con domicilio en barrio La Dehesa, 18 (Miengo), le notificamos que, según los antecedentes que obran en este Organismo, resulta deudor por los documentos de deuda, períodos y cuantía siguientes:

CCC	Núm. reclamación	Período	Cuantía
39/1012157568	05 013655940	05/05	275,50
	05 013937038	06/05	275,50
	05 014579662	07/05	275,50
	05 014990294	08/05	275,50
	05 015501364	09/05	275,50
	06 010157855	10/05	252,54

En consecuencia, se le interesa para que en el plazo de diez días, en su caso, alegue y presente los documentos y justificantes de pago que estime pertinentes. Transcurrido el plazo sin que se reciba contestación de su parte, se procederá a efectuar la deducción del importe referido con la cantidad objeto de devolución que asciende a 558,71 euros.

Ello de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 29).

Santander, enero de 2006.–El subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

06/859

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación a deudor en devolución de ingresos de oficio

Don Jesús Bermejo Hermoso, subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria,

Hago saber: Que habiendo resultado infructuoso el intento de notificación al interesado prescrito en los números 1 y 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y resultando imposible hallar nuevo domicilio del destinatario, por el presente edicto se procede a la siguiente notificación:

En relación con la devolución de ingresos de oficio que se está tramitando en esta Dirección Provincial a don Roberto Miguel Pardo, con domicilio en calle San Lorenzo, 11, 3 I (Laredo), le notificamos que, según los antecedentes que obran en este Organismo, resulta deudor por los documentos de deuda, períodos y cuantía siguientes:

CCC: 39/54942672. Número de reclamación: 05/15422653. Período: Agosto de 2005. Cuantía: 254,54 euros.

En consecuencia, se le interesa para que en el plazo de diez días, en su caso, alegue y presente los documentos y justificantes de pago que estime pertinentes. Transcurrido el plazo sin que se reciba contestación de su parte, se procederá a efectuar la deducción del importe referido con la cantidad objeto de devolución que asciende a 108,55 euros.

Ello de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 29).

Santander, enero de 2006.–El subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

06/1113

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de derivación de responsabilidad en procedimiento recaudatorio.

En expediente 072/05 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha emitido comunicación de derivación de responsabilidad mortis causa en el procedimiento recaudatorio contra el presunto heredero ab intestato de don Armando García Bahón, que copiado en su totalidad dice:

"En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria se tramita expediente al objeto de, en su caso, emitir reclamaciones de deuda a los sucesores mortis causa del deudor con la Seguridad Social don Armando García Bahón, DNI. 30.596.237G. fallecido con fecha 23 de febrero de 2005.

Don Armando García Bahón, ha contraído una deuda por importe total de 5.341,18 euros; en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (4.809,91 euros) por el período 01/97 a 12/98 y en el de Representantes de Comercio (531,27 euros) por el período 11/99. Esta cuantía a la que asciende el total de la deuda, lo es, sin perjuicio de las que, por error hubieran podido quedar omitidas o incluidas en el importe señalado y de las que en lo sucesivo, pudieran ser constatadas, así